



Concejo Municipal
de Coveñas

CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA
PÚBLICA.
INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO CON RADICADO N°.01 DEL 08 DE MAYO DE
2025

‘POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS
CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO
DE COVEÑAS PARA EL AÑO 2025’.

H.C. DARWIN CHICA TIRADO
Concejal Ponente.

H.C. JAVIER SEGUNDO NUÑEZ RINCO.

H.C. ERICK R. HERNÁNDEZ JULIO

COVEÑAS 24 DE MAYO DE 2025



COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA
PÚBLICA.

INFORME DE PONENCIA
PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN.

Proyecto de Acuerdo N°.001 de mayo 08 de 2025.

Asunto: PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO N°.001 DE 2025. “POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS PARA LA VIGENCIA 2025”.

Concejal ponente: H.C **DARWIN CHICA TIRADO**

Expresándoles un cordial saludo honorables concejales.

De conformidad con la designación realizada por el honorable presidente de la corporación, y en cumplimiento de nuestra Carta Magna de 1991, lo ordenado por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo N°.015 de 2023 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, me ha correspondido el estudio, análisis y la correspondiente ponencia para primer y segundo debate al Proyecto de Acuerdo N°. **001 de mayo 08 de 2025**, presentado por la alcaldesa municipal de Coveñas, la señora **NESTKY FERIA MORENO**, para lo cual me permito hacer y presentar el análisis y estudio de la siguiente manera:

1. INICIATIVA DEL PROYECTO.

Esta iniciativa, fue radicada por la señora alcaldesa municipal de Coveñas – Sucre, en cumplimiento de las disposiciones de la Carta Magna de 1991, y a lo reglado en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y demás disposiciones que rigen la materia, para que surta su estudio, debate y aprobación, bajo el entendido que se cuenta con las disposiciones constitucionales y legales determinadas para tal fin, por lo que es procedente darle el trámite legal al interior de la corporación municipal bajo el principio de legalidad.

La iniciativa de Acuerdo que se propone al Concejo Municipal de Coveñas tiene por objeto



conceder beneficios tributarios a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que presenten mora en sus obligaciones correspondientes a la vigencia 2024 y anteriores. El proyecto busca incentivar la cultura tributaria, mitigar el impacto de la actualización catastral en el valor del impuesto predial para la vigencia 2025, y fortalecer el recaudo municipal sin que ello represente un impacto negativo en el marco fiscal de mediano plazo.

2. ALCANCE DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad otorgar beneficios tributarios transitorios a los contribuyentes del impuesto predial unificado del municipio de Coveñas que se encuentren en mora en las vigencias fiscales 2024 y anteriores. Esta iniciativa se enmarca en los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario (art. 363 C.P.), con el propósito de fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reducir la cartera morosa y fortalecer la cultura de pago.

El alcance de la propuesta consiste en establecer una política fiscal temporal que permita aplicar descuentos sobre los intereses de mora causados por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, sin que ello genere un impacto fiscal negativo estructural sobre las finanzas del municipio, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, que regula el manejo responsable del gasto público y el marco fiscal de mediano plazo.

Esta medida encuentra fundamento en el artículo 338 de la Constitución Política, que faculta a los concejos municipales para establecer y regular tributos locales, así como en el artículo 313 numeral 4º, que les otorga la competencia para votar los tributos y gastos del respectivo ente territorial. Igualmente, se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 sobre medidas contra la evasión y elusión fiscal, y en la Ley 1551 de 2012 en cuanto al fortalecimiento institucional y financiero de los municipios.

El beneficio se estructura de forma escalonada, permitiendo descuentos de hasta el 80%, 70% y 60% en los intereses moratorios, según la fecha en que se efectúe el pago total de la deuda, con vencimientos establecidos en agosto, noviembre y diciembre de 2025 respectivamente. Esta modalidad progresiva busca incentivar el pronto pago y maximizar el recaudo efectivo, evitando a su vez litigios, costos de cobro coactivo y el deterioro del tejido fiscal local.



Finalmente, el proyecto responde a la coyuntura derivada del incremento abrupto en la base gravable por la actualización catastral, que ha afectado especialmente a sectores vulnerables del municipio. Por tanto, esta política no solo es fiscalmente viable, sino que se alinea con los fines esenciales del Estado y con las metas de justicia social, competitividad territorial y sostenibilidad financiera del municipio, sin desbordar los límites de autonomía fiscal establecidos en el marco normativo colombiano.

3. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Desde el punto de vista jurídico, el Concejo Municipal de Coveñas es la instancia competente para conocer, estudiar, debatir y aprobar el proyecto de **Acuerdo N°.001 de mayo 08 de 2025**, y por mandato del artículo 313 de la Carta Magna de 1991 –**Corresponde a los concejos:** numeral 4. “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”

A su turno, el Concejo Municipal de Coveñas, mediante el **Acuerdo N°.015 de 2023** estableció los términos para la presentación de la ponencia. Por consiguiente, la ponencia para primer debate de los proyectos de Acuerdo es el conocimiento a fondo y discusión inicial que una comisión permanente le da a los proyectos de Acuerdo para su aprobación o no, de conformidad a sus competencias y por disposición legal, el primer debate debe desarrollarse en la comisión permanente que tenga competencia para ello, para el caso en estudio, es la Comisión Segunda permanente de presupuesto y hacienda pública la competente en cumplimiento del **Acuerdo N°.015 de 2023**, en su artículo 81 -**Materias objeto de desarrollo de las comisiones permanentes particulares;** numerales 2. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.

Del orden Constitucional.

Con fundamento en el “artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de 1991, faculta a los concejos municipales a “Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.



"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. [18](#), Ley [1551](#) de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...)

6. Establece como función de los concejos municipales dictar normas tributarias dentro de los límites que señala la ley.

En este marco, el Concejo Municipal de Coveñas se encuentra plenamente facultado para adoptar medidas extraordinarias de alivio fiscal que promuevan el recaudo, fortalezcan la cultura tributaria, y den respuesta a situaciones particulares que afecten la capacidad de pago de los contribuyentes, siempre dentro del respeto por los principios tributarios y la sostenibilidad fiscal del municipio.

4. UNIDAD DE MATERIA y JUSTIFICACIÓN:

De conformidad, con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de **Acuerdo N°. 001 de 2025**, se confrontó que cumpla con el requisito de unidad de temática, para el cual se pudo constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia (...beneficios tributarios), cumple con este requisito, la cual se centra en que el Concejo Municipal de Coveñas, lo apruebe.

5. IMPACTO FISCAL:

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" en su artículo 7, consagra: **Análisis del impacto fiscal de las normas**. "En todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o **acuerdo**, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Durante el análisis de la propuesta, se identificó la omisión en la entrega de varios documentos esenciales por parte de la administración municipal, entre ellos:

- **Certificación sobre implicaciones fiscales**, exigida por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.
- **Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024–2034**, indispensable para verificar la sostenibilidad financiera del municipio ante los beneficios planteados.



Concejo Municipal de Coveñas

- **Acta CONFIS Municipal**, documento que respalda técnica y fiscalmente el otorgamiento de incentivos tributarios.
- **Relación detallada de cartera y acuerdos de pago vigentes**, fundamentales para proyectar los efectos financieros de la medida.

6. CONVENIENCIA:

Del estudio y análisis del presente proyecto de acuerdo se concluye que, si bien su contenido se encuentra formalmente ceñido al ordenamiento constitucional y pretende alinearse con los principios de gestión establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "COVEÑAS + SOCIAL", aprobado mediante Acuerdo N° 05 del 30 de mayo de 2024, lo cierto es que carece de los elementos técnicos necesarios que permitan determinar con certeza su impacto fiscal real sobre las finanzas municipales.

La ausencia de un análisis de impacto fiscal y del aval técnico correspondiente vulnera principios esenciales de la función pública, tales como la planeación, la sostenibilidad financiera y la transparencia administrativa. Este incumplimiento resulta particularmente grave si se tiene en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7º, exige de forma expresa que toda iniciativa legislativa con incidencia fiscal debe estar acompañada de un soporte técnico que permita evaluar sus efectos económicos y financieros, condición que no se ha cumplido en este caso.

En virtud de lo anterior, y dado que la falta de rigor técnico impide a esta corporación evaluar con responsabilidad las consecuencias de su eventual aprobación, solicito muy respetuosamente a los miembros de esta Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública votar negativamente y proceder al archivo del presente proyecto de acuerdo, garantizando así la coherencia del proyecto de acuerdo con los principios de legalidad, responsabilidad fiscal y buen gobierno.

7. DESARROLLO DE LA PONENCIA.

Para la elaboración de esta ponencia se adelantó una revisión de cada uno de los documentos y anexos allegados con el proyecto de acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 124 del Acuerdo N°.015 de 2023, que regula el procedimiento legislativo interno del Concejo Municipal de Coveñas, especialmente en lo relativo al análisis de legalidad, conveniencia y armonía normativa de los proyectos de acuerdo. En cumplimiento de dicha disposición, se efectuó un cotejo detallado del texto del proyecto con



Concejo Municipal de Coveñas

las normas constitucionales, legales y municipales vigentes, y los acuerdos previos que han regulado materias tributarias en el municipio.

En este sentido, la propuesta contenida en el Proyecto de Acuerdo 001 de 2025 reviste una naturaleza normativa autónoma, que requería, como mínimo, la inclusión de un **soporte técnico y financiero debidamente estructurado** conforme a la Ley 819 de 2003. La omisión de este elemento vulnera no solo la norma nacional, sino también los principios de responsabilidad y planeación fiscal consagrados en el Acuerdo 015 de 2023, razón por la cual se reitera la necesidad de votar negativamente el presente proyecto.

Por consiguiente y en aras de plasmar el sentir de la Corporación Pública y dar el alcance real de lo aprobado por el Concejo Municipal de Coveñas – Sucre, mediante el **Acuerdo N°.015 de 2023**, la ponencia para primer debate se presenta conforme al término establecido en el artículo 129 del mencionado Reglamento Interno de la corporación municipal.

Entonces, es trascendental apropiarnos del contenido de este proyecto de Acuerdo, como quiera que nos incumbe a nosotros como coadministradores convertirlo en un instrumento vital para el desarrollo del municipio y así poder ejercer con responsabilidad la labor encomendada por la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

Del análisis y estudio realizado al proyecto de acuerdo, se tiene que está integrado por dos (2) artículos, cuenta con su respectivo **marco legal** y la **exposición de motivos** donde se justifica la conveniencia de esta herramienta de trabajo para los cabildantes del Municipio de Coveñas – Sucre.

8. VIABILIDAD JURÍDICA.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el **Proyecto de Acuerdo N° 001 de 2025** cuenta con fundamento normativo suficiente y se enmarca dentro de las competencias del Concejo Municipal de Coveñas. La iniciativa se ajusta a lo dispuesto en los artículos 287, 313 (numeral 4), 338 y 363 de la Constitución Política de Colombia, los cuales reconocen a las entidades territoriales la autonomía para gestionar sus recursos, establecer sus tributos y adoptar medidas fiscales que consulten principios como la equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario.



Concejo Municipal de Coveñas

Igualmente, la **Ley 136 de 1994**, la **Ley 1551 de 2012**, la **Ley 1819 de 2016** y la **Ley 2082 de 2021** respaldan el accionar legislativo local para establecer incentivos tributarios orientados al mejoramiento del recaudo, la lucha contra la evasión fiscal y la sostenibilidad financiera de los entes territoriales. En ese marco, los concejos municipales están facultados para conceder, mediante acuerdos, beneficios o descuentos sobre componentes accesorios del tributo —como los intereses moratorios— sin que ello implique una modificación sustancial del hecho generador o la tarifa del impuesto predial unificado.

Así mismo, el proyecto cumple con el principio de **unidad de materia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 169 de la Constitución y en la Sentencia C-133 de 2012, al referirse de manera exclusiva al otorgamiento de beneficios tributarios dentro de la misma línea temática.

No obstante, si bien la **viabilidad jurídica del proyecto es clara**, su **viabilidad fiscal y técnica se encuentra comprometida** por la ausencia del estudio de impacto económico exigido por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. Esta carencia impide establecer con precisión el efecto de la medida en el marco fiscal de mediano plazo, lo que vulnera principios de planeación y responsabilidad fiscal consagrados también en el **Acuerdo N° 015 de 2023**, que rige el procedimiento legislativo en el Concejo Municipal de Coveñas.

En conclusión, el proyecto es **viable jurídicamente**, pero su trámite no puede continuar sin el soporte financiero correspondiente, lo que justifica la **emisión de ponencia negativa y la recomendación de archivo**.

9. DOCUMENTOS ANEXOS.

En suma, se evidencia que con el proyecto de Acuerdo se adjuntaron los siguientes documentos:

- Exposición de Motivos. Razones y alcance del proyecto.
- Proyecto de Acuerdo.

10. CONCEPTO DE PONENCIA.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, me permito presentar **PONENCIA NEGATIVA** en su integridad para primer debate ante la **COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA**, en relación con el Proyecto de Acuerdo N°.001 de 2025, "**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL**



Concejo Municipal de Coveñas

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS PARA LA VIGENCIA 2025".

Esta recomendación de ponencia negativa obedece a la ausencia de los estudios técnicos y financieros exigidos por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, indispensables para determinar el impacto fiscal de la iniciativa, así como la falta de articulación del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones del municipio. Tales deficiencias impiden evaluar con objetividad y responsabilidad la sostenibilidad de la medida propuesta, pese a que la misma cuenta con viabilidad jurídica formal.

En mérito de lo expuesto, se recomienda a los Honorables Concejales de la Comisión que, en ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias, den por archivado el Proyecto de Acuerdo N° 001 de 2025, por violación directa a los principios de legalidad, planeación y responsabilidad fiscal.

Cordialmente;

DARWIN CHICA TIRADO

DARWIN CHICA TIRADO

Concejal Ponente.

Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

Proyecto y elaboró: Asesor jurídico. Ramuel R

Revisó: Asesor jurídico. Darwin R

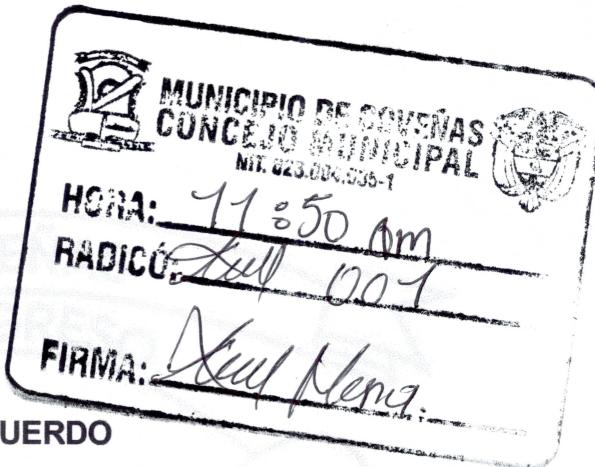
Aprobó: Asesor jurídico. Ramuel R

Archivado en: secretaría del Concejo Municipal.



Coveñas, 09 de Mayo de 2025

SEÑORES
HONORABLES CONCEJALES
MESA DIRECTIVA
Coveñas – Sucre
E. S. D.



ASUNTO.: REMISION PROYECTO DE ACUERDO

Estimados Señores,

Enviamos para su consideración, estudio y aprobación del honorable concejo municipal el siguiente proyecto de acuerdo con su exposición de motivo.

PRESENTACION DEL PROYECTO "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS PARA EL AÑO 2025".

Anexo: 12 paquetes c/u de folios.

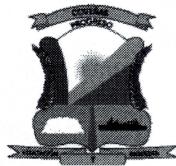
Agradeciendo la atención prestada.



Cordialmente,

MARILIS ZÚÑIGA
Técnico Administrativo;





MUNICIPIO DE
COVEÑAS

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA Y PRESUPUESTO.

Coveñas, mayo 8 de 2025.

Honorables:

CONCEJALES MUNICIPALES

Coveñas - Sucre

Atento Saludo,

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS PARA EL AÑO 2025".

Previa la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS Y ESTUDIO JUSTIFICATIVO

A continuación expondremos las razones jurídicas y facticas por las que se considera debe ser tramitado y aprobado el presente proyecto de acuerdo para beneficio de la ciudadanía del Municipio de Coveñas, el cual pretende otorgar beneficios tributarios en cuanto a interese de mora y sanciones para aquellos contribuyentes morosos el cumplimiento de los deberes de pago de los impuesto predial unificado y de industria y comercio.

INICIATIVA DEL PROYECTO: Honorables concejales del municipio de Coveñas - Sucre, NETSKY FERIA MORENO, en su condición de alcaldesa municipal, somete a su consideración el presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994; por lo que, es procedente darle trámite constitucional y legal al interior de la Corporación, al proyecto que se les presenta.

COMPETENCIA: El artículo 313 constitucional determina que corresponde a los concejos: " (...) 4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*"

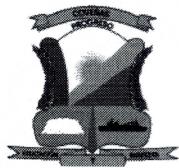
UNIDAD MATERIA: De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución Política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, precisa que: "El principio de

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A – 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co – www.covenas-sucre.gov.co



unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual *"todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella"*.

Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado por la Corte y lo expresado en la norma, el proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia, por existir coherencia en la temática, lógica entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de acuerdo.

IMPACTO FISCAL: La presente iniciativa no genera impacto fiscal negativo al municipio de Coveñas – Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. En el mismo no se insertan disposiciones que representen o requiere gastos adicionales para la administración municipal.

No obstante, con esta iniciativa si bien se puede interpretar que el municipio dejará de percibir algunos ingresos, en la medida que se están otorgando beneficios tributarios; no es menos cierto que estos descuentos se están proponiendo como medida de incentivar a los contribuyentes al pago aunado al hecho del impacto en el aumento progresivo que tuvo este periodo fiscal el impuesto predial. Frente a ello, nos comprometimos con la munidad en general de presentar un proyecto de acuerdo ante el concejo municipal con el fin de mitigar un poco ese aumento intempestivo del valor del impuesto por esa vigencia 2025. Importante es esta medida puesto que generamos cultura tributaria de pago para los años subsiguientes. Lo cual genera mayores beneficios en el marco fiscal de mediano y largo plazo que las perdidas que puede representar en un plazo inmediato.

Este programa se acompañó de manera técnica con el régimen de zonas francas en la legislación colombiana y además se comparó con las otras ciudades de la costa en donde se otorgan este tipo de beneficios en porcentajes mayores a los aquí descritos.

Esta iniciativa de ninguna forma va en contravía con las disposiciones constitucionales o legales pues se encuentra legitimada en los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario, siempre consultando la capacidad contributiva de los contribuyentes de estos tributos dentro del municipio de Coveñas. De esta forma se busca que el mayor crecimiento se traduzca en bienestar para una parte significativa de la población que ha estado sistemáticamente desatendida. En este contexto, la política tributaria juega un rol fundamental, a través de su rol redistributivo y de su capacidad de promover la creación de riqueza. Por lo que tampoco riñe con el marco fiscal a mediano plazo planteado.

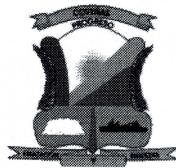
La iniciativa no representa gasto para el municipio ni tampoco impacta de forma significativa los ingresos del municipio, en tanto, si permite evitar la evasión y elusión fiscal. Amen, se encuentra congruente con la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social presentada por el Gobierno central.

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



INTRODUCCIÓN:

Debido a las necesidad de fortalecer los principios de equidad tributaria, progresividad y eficiencia, y en aras de promover el efectivo recaudo del impuesto predial unificado, de la mano con la contribución eficiente de las cargas públicas como deber ciudadano hace necesaria la implementación de medidas, en este caso, de carácter tributarias que permitan reforzar la lucha contra la evasión del tributo a la par de propender por el recaudo de los diferentes tributos que administra el municipio.

Bajo estos supuestos se promueven las siguientes propuestas para que sean acogidas por esta Honorable Corporación:

- 1.- Otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto predial unificado para descuento de intereses de mora y sanciones causada por los periodos 2024 y anteriores.

MARCO JURIDICO:

Constitución Política

ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad

LEGALIDAD: La Legalidad del proyecto la basamos en las siguientes leyes:

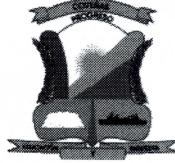
LEY 1551 DE 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, artículo 18 numeral 6º de la Ley 1551 de 2012.

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



MUNICIPIO DE
COVEÑAS

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA Y PRESUPUESTO.

LEY 1819 DE 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."

LEY 2082 DE 2021 "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES

El municipio de Coveñas enfrenta una situación particular donde la actualización catastral ha generado un aumento desproporcionado en los valores de los predios, muy por encima del incremento promedio nacional. Esto ha ocasionado una presión financiera excesiva sobre los propietarios, afectando especialmente a residentes permanentes, pequeños comerciantes y prestadores de servicios turísticos que constituyen la base de la economía local.

Motivo por el cual se requiere implementar beneficios e incentivos de carácter fiscal en aras de lograr un equilibrio sostenible en las finanzas públicas municipales e impulsar la competitividad territorial. Advirtiendo que medidas de beneficios tributarios no contravienen principios jurídicos o el ordenamiento jurídico territorial. Máxime cuando las medidas responden a una coyuntura específica a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a una actividad económica en situación de crisis. Siempre en el marco de los principios de equidad tributaria y justicia.

En lo anteriores término expresamos las propuestas que a través del presente proyecto de acuerdo sean acogidas por esta corporación.

Atentamente,

Netsky Feria Moreno
NETSKY FERIA MORENO

Alcaldesa Municipal de Coveñas - Sucre

Información: secretaría de Hacienda y Tesorería

Proyección: Eloy Pérez Paternina- Asesor Tributario Externo *E.P.*

Revisión: Alejandro Pizarro- Secretaría de Hacienda

Revisó: Miguel Arrázola- Asesor de Despacho *S.A.*

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A – 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co – www.covenas-sucre.gov.co



PROYECTO DE ACUERDO N°
(mayo ____ de 2025)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS PARA LA VIGENCIA 2025".

El concejo Municipal de Coveñas en uso de sus facultades constitucionales y legales, es especial las contenidas en los artículos 287 y 313 - 4 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Impuesto Predial Unificado: Concédase hasta 31 de diciembre 2025, un beneficio tributario a los contribuyentes del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** que se encuentren en mora en las vigencias 2024 y anteriores, de la siguiente manera:

- Si realiza el pago total de los obligaciones por vigencias hasta el 30 de AGOSTO DE 2025, el descuento será del **OCHENTA PORCIENTO (80%)** del valor de los intereses de mora.
- Si realiza el pago total de los obligaciones por vigencias hasta el 28 de NOVIEMBRE DE 2025, el descuento será del **SETENTA PORCIENTO (70%)** del valor de los intereses de mora.
- Si realiza el pago total de los obligaciones por vigencias hasta el 30 de DICIEMBRE DE 2025, el descuento será del **SESENTA PORCIENTO (60%)** del valor de los intereses de mora.

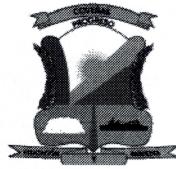
ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Coveñas - Sucre, a los _____ (_____) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



MUNICIPIO DE
COVEÑAS

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

COVEÑAS
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Coveñas - Sucre, a los _____ (_____) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:

PRIMER VICEPRESIDENTE:

SEGUNDO VICEPRESIDENTE:

LA SECRETARIA GENERAL:

Proyecto de Acuerdo presentado por:

Netsky Feria Moreno

NETSKY FERIA MORENO

Alcaldesa Municipal de Coveñas - Sucre

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



MUNICIPIO DE
COVEÑAS

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA Y PRESUPUESTO.

Coveñas, mayo 8 de 2025.

Honorables:

CONCEJALES MUNICIPALES

Coveñas - Sucre

Atento Saludo,

**COVEÑAS
PROGRESO**

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO N° 001

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS PARA EL AÑO 2025".

Previa la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ESTUDIO JUSTIFICATIVO

A continuación expondremos las razones jurídicas y facticas por las que se considera debe ser tramitado y aprobado el presente proyecto de acuerdo para beneficio de la ciudadanía del Municipio de Coveñas, el cual pretende otorgar beneficios tributarios en cuanto a intereses de mora y sanciones para aquellos contribuyentes morosos el cumplimiento de los deberes de pago de los impuesto predial unificado y de industria y comercio.

INICIATIVA DEL PROYECTO: Honorables concejales del municipio de Coveñas - Sucre, NETSKY FERIA MORENO, en su condición de alcaldesa municipal, somete a su consideración el presente Proyecto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994; por lo que, es procedente darle trámite constitucional y legal al interior de la Corporación, al proyecto que se les presenta.

COMPETENCIA: El artículo 313 constitucional determina que corresponde a los concejos: " (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

UNIDAD MATERIA: De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución Política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, precisa que: "El principio de

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual "todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella".

Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado por la Corte y lo expresado en la norma, el proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia, por existir coherencia en la temática, lógica entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de acuerdo.

IMPACTO FISCAL: La presente iniciativa no genera impacto fiscal negativo al municipio de Coveñas – Sucre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003. En el mismo no se insertan disposiciones que representen o requieren gastos adicionales para la administración municipal.

No obstante, con esta iniciativa si bien se puede interpretar que el municipio dejará de percibir algunos ingresos, en la medida que se están otorgando beneficios tributarios; no es menos cierto que estos descuentos se están proponiendo como medida de incentivar a los contribuyentes al pago aunado al hecho del impacto en el aumento progresivo que tuvo este periodo fiscal el impuesto predial. Frente a ello, nos comprometimos con la munidad en general de presentar un proyecto de acuerdo ante el concejo municipal con el fin de mitigar un poco ese aumento intempestivo del valor del impuesto por esa vigencia 2025. Importante es esta medida puesto que generamos cultura tributaria de pago para los años subsiguientes. Lo cual genera mayores beneficios en el marco fiscal de mediano y largo plazo que las perdidas que puede representar en un plazo inmediato.

Este programa se acompaña de manera técnica con el régimen de zonas francas en la legislación colombiana y además se comparó con las otras ciudades de la costa en donde se otorgan este tipo de beneficios en porcentajes mayores a los aquí descritos.

Esta iniciativa de ninguna forma va en contravía con las disposiciones constitucionales o legales pues se encuentra legitimada en los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario, siempre consultando la capacidad contributiva de los contribuyentes de estos tributos dentro del municipio de Coveñas. De esta forma se busca que el mayor crecimiento se traduzca en bienestar para una parte significativa de la población que ha estado sistemáticamente desatendida. En este contexto, la política tributaria juega un rol fundamental, a través de su rol redistributivo y de su capacidad de promover la creación de riqueza. Por lo que tampoco riñe con el marco fiscal a mediano plazo planteado.

La iniciativa no representa gasto para el municipio ni tampoco impacta de forma significativa los ingresos del municipio, en tanto, si permite evitar la evasión y elusión fiscal. Amen, se encuentra congruente con la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social presentada por el Gobierno central.

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



MUNICIPIO DE
COVEÑAS

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA Y PRESUPUESTO.

INTRODUCCIÓN:

Debido a las necesidad de fortalecer los principios de equidad tributaria, progresividad y eficiencia, y en aras de promover el efectivo recaudo del impuesto predial unificado, de la mano con la contribución eficiente de las cargas públicas como deber ciudadano hace necesaria la implementación de medidas, en este caso, de carácter tributarias que permitan reforzar la lucha contra la evasión del tributo a la par de propender por el recaudo de los diferentes tributos que administra el municipio.

Bajo estos supuestos se promueven las siguientes propuestas para que sean acogidas por esta Honorable Corporación:

- 1.- Otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto predial unificado para descuento de intereses de mora y sanciones causada por los períodos 2024 y anteriores.

MARCO JURÍDICO:

Constitución Política

ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les prestén o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

LEGALIDAD: La Legalidad del proyecto la basamos en las siguientes leyes:

LEY 1551 DE 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", artículo 18 numeral 6º de la Ley 1551 de 2012.

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



MUNICIPIO DE
COVEÑAS | SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA Y PRESUPUESTO.

LEY 1819 DE 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."

LEY 2082 DE 2021 "Por medio de la cual se crea la categoría municipal de ciudades capitales, se adoptan mecanismos tendientes a fortalecer la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones"

**CONSIDERACIONES
COVEÑAS**

El municipio de Coveñas enfrenta una situación particular donde la actualización catastral ha generado un aumento desproporcionado en los valores de los predios, muy por encima del incremento promedio nacional. Esto ha ocasionado una presión financiera excesiva sobre los propietarios, afectando especialmente a residentes permanentes, pequeños comerciantes y prestadores de servicios turísticos que constituyen la base de la economía local.

Motivo por el cual se requiere implementar beneficios e incentivos de carácter fiscal en aras de lograr un equilibrio sostenible en las finanzas públicas municipales e impulsar la competitividad territorial. Advertiendo que medidas de beneficios tributarios no contravienen principios jurídicos o el ordenamiento jurídico territorial. Máxime cuando las medidas responden a una coyuntura específica a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a una actividad económica en situación de crisis. Siempre en el marco de los principios de equidad tributaria y justicia.

En lo anteriores término expresamos las propuestas que a través del presente proyecto de acuerdo sean acogidas por esta corporación.

Atentamente,

NETSKY FERIA MORENO

Alcaldesa Municipal de Coveñas - Sucre

EDUCACIÓN
Información: secretaría de Hacienda y Tesorería

Proyección: Eloy Pérez Paternina- Asesor Tributario Externo

Revisión: Alejandro Pizarro- Secretaria de Hacienda

Revisó: Miguel Arrázola- Asesor de Despacho

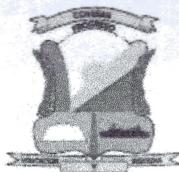
PIQUEZAS

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas

NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050

hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



PROYECTO DE ACUERDO N°
(mayo ____ de 2025)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS PARA LA VIGENCIA 2025".

El concejo Municipal de Coveñas en uso de sus facultades constitucionales y legales, es especial las contenidas en los artículos 287 y 313 - 4 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Impuesto Predial Unificado: Concédase hasta 31 de diciembre 2025, un beneficio tributario a los contribuyentes del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** que se encuentren en mora en las vigencias 2024 y anteriores, de la siguiente manera:

- Si realiza el pago total de los obligaciones por vigencias hasta el 30 de AGOSTO DE 2025, el descuento será del **OCHENTA PORCIENTO (80%)** del valor de los intereses de mora.
- Si realiza el pago total de las obligaciones por vigencias hasta el 28 de NOVIEMBRE DE 2025, el descuento será del **SETENTA PORCIENTO (70%)** del valor de los intereses de mora.
- Si realiza el pago total de las obligaciones por vigencias hasta el 30 de DICIEMBRE DE 2025, el descuento será del **SESENTA PORCIENTO (60%)** del valor de los intereses de mora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Coveñas - Sucre, a los _____ (_____) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas
NIT: 823.003.543-7 - Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co



MUNICIPIO DE
COVEÑAS

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA Y PRESUPUESTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

COVEÑAS
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Coveñas - Sucre, a los _____ (____) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:

PRIMER VICEPRESIDENTE:

SEGUNDO VICEPRESIDENTE:

LA SECRETARIA GENERAL:

Proyecto de Acuerdo presentado por:

Netsky Feria Moreno

NETSKY FERIA MORENO

Alcaldesa Municipal de Coveñas - Sucre

EDUCACIÓN

RIC EZAS

Y

ALCALDÍA DE COVEÑAS, SUCRE

República de Colombia – Departamento de Sucre – Municipio de Coveñas
NIT: 823.003.543-7 – Calle 9B Nro. 23A - 15. Código postal: 706050
hacienda@covenas-sucre.gov.co - www.covenas-sucre.gov.co